

SECRETARIA.- San Pelayo, 07 de diciembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURIDICA Y FINANCIERA, COOMULJURIDICOS, contra la demandada YENITH CECILIA RIOS PEREZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretario (Egda)



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMACUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA
JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7
DEMANDADO: YENITH CECILIA RIOS PEREZ C.C. No. 34.974.454
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2021-00317-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7, representada legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO identificada con le cédula de ciudadanía N° 10.768.431 Y a cargo de la señora YENITH CECILIA RIOS PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.974.454 por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS MTC (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio.
- Los intereses legales liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde el día 23 febrero de 2021 hasta el 23 de noviembre 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 24 de noviembre 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430, del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: TENGASE al señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO como representante legal identificado con le cédula de ciudadanía N° 10.768.431, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, **xxxxxxx**

SEÑOR

TESORERO PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

Correo electrónico: financiera.córdoba@autlook.com.

MONTERIA-CORDOBA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
DEMANDADO : ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ C.C. 34.986.962
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00108-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado mediante providencia dicada dentro del proceso de la referencia, RESUELVE: TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual que devengado por la señora ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.986.962, como trabajadora al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.córdoba@autlook.com.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de \$ 35.000.000,00

En ese sentido, sírvase enviar los dineros retenidos a este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – sucursal San Pelayo-, a órdenes del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2 Código del Juzgado número 236862042001, Radicado del proceso 23-686-40-89-001-2020-00108-00

Cordialmente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

Secretario

Calle 6 No. 7-43- AVENIDA LA SANTA-

CORREO ELECTRONICO: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 7633251

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe822c79b8a6e85e519b90d68c99d0f41a2d073ce653e575edb2f9674214acd9**

Documento generado en 07/12/2021 04:38:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>